

PONTIFICADO Y JESUITAS EN EL SIGLO XVIII

Por MARIO SORIA (*)

1. Para situar con mayor precisión fecha y época de los documentos aducidos, indiquemos que durante este siglo ocho eclesiásticos ostentaron la tiara: Clemente XI (1700-1721), Inocencio XIII (1721-1724), Benedicto XIII (1724-1730), Clemente XII (1730-1740), Benedicto XIV (1740-1758), Clemente XIII (1758-1769), Clemente XIV (1769-1774) y Pío VI (1775-1799).

2. Ya a fines del siglo XVI y durante todo el XVII, son los jesuitas abandonados de una auténtica revolución teológica que se inicia en España, Portugal, Países Bajos, Roma, con las disputas sobre la gracia actual (1); sigue con la publicación de la célebre *Condordia*, del padre Luis de Molina; se acrecienta en el curso de las congregaciones *de auxiliis*, y se agudiza en Bélgica y Francia, hasta la publicación de la bula *Unigenitus*. En ese largo proceso de más de un siglo, álzanse los ignacianos contra la autoridad de San Agustín; al que llegan a insultar y ridiculizar sin paliativos, acusándolo incluso de haber sido fautor inconsciente de herejías a causa de hipotéticas exageraciones (2), y no arremeten menos contra el tomismo, tachando sus teorías soteriológicas, tal como las había

(*) Cf. nuestro escrito «Puntos regalistas del padre Isla», en *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, año I, 1995, págs. 37 y ss.

(1) Vicente Beltrán de Heredia, O. P.: *Domingo Báñez y las controversias sobre la gracia* (Madrid, 1963), págs. 30 y ss.; Xavier María Le Bachelet, S. J.: *Predestinación y gracia eficaz* (Lovaina, 1931), vol. I, págs. 3 y ss.

(2) Cf. Enrique Noris, O. S. A.: *Vindiciae augustinianae, passim*. Usamos el texto incluido en la *Patrología latina* del abate Migne, vol. XLVII, págs. 573 a 575 y cols. 576 a 884. Igualmente, Ignacio Amat de Gravesón, O. P.: *Epistolae ad amicum scriptae theologico-histórico-polemicae* (Venecia, 1761), *classis prima*, ep. VII, págs. 80 b - 81 a; Manuel Fraile Miguélez, O. S. A.: *Jansenismo y regalismo en España* (Valladolid, 1895), págs. 30 y ss. y 51 y ss. Todavía hoy se intenta deprimir la autoridad del genial africano, como lo hace el jesuita Adolfo Schönmetzer en el *Enchiridion symbolorum definitionum et declarationum*, de Enrique Denzinger, edic. trigésimo cuarta, Barcelona, 1967, pág. 490.

expuesto Domingo Báñez, poco menos que de criptocalvinistas (3). Aparte de este divorcio expreso de Agustín y Tomás, suelen propugnar los discípulos de San Ignacio una ética que, sin llegar a la caricatura que presenta Pascal en sus *Cartas provinciales*, está grávida no pocas veces de muy serias consecuencias secularizadoras, caso, por ejemplo, del jesuita Antonio Sirmond y de tantos cofrades suyos patrocinadores del amor a Dios «efectivo» (4).

3. En el siglo XVIII, la enemiga contra la Compañía de Jesús y sus doctrinas características, sobre todo en soteriología y moral, generalmente se la concibe como parte de una gran guerra contra la Iglesia y el Papado, en la cual combaten —huelga decirlo— los incrédulos, pero también intervienen, en actitud equívoca, las órdenes religiosas rivales de la Compañía y personajes eclesiásticos adversos a la misma. Esta oposición nacida dentro de la propia Iglesia contra los jesuitas no se interpreta, como sería razonable esperar, a modo de fruto de envidias, rivalidades doctrinales y antañonas susceptibilidades; se le da un alcance distinto y mucho más importante. Como abarca la contienda muchos frentes: gracia, moral, jurisdicción eclesiástica, institutos monásticos, antropología y otros, se pretende ver a todos estos aspectos unidos en una especie de sistema: de un lado, se patrocina el agustinismo, se vuelve por una moral rigurosa, se exalta la autoridad episcopal a expensas de la pontificia, mientras que los rivales propugnan el molinismo, abogan por normas menos exigentes y más acomodaticias, defienden las exenciones respecto del episcopado y la disminución de las prerrogativas de este último en beneficio de la Sede Apostólica (5).

Item más, se sostiene que quienes sin ser partidarios de Jansenio ni de sus ideas, decláranse sin embargo adversarios de los ignacianos, abogan, a su vez, por una corriente intermedia que, en el caso concreto de la eclesiología, consiste en eludir lo mismo la adhesión incondicional a la tiara que el rechazo de la autoridad pontificia. Ni ultramontanos, pues, ni cismontanos o antirromanos declarados. En los demás aspectos debatidos se sigue la misma media tinta. Principalmente a las órdenes religiosas, o a algunos de sus miembros, las hacen militar en el ejército acampado en ese limbo, mestizaje o entrevero doctrinal, movidas a menudo, como ya dijimos, por graves discrepancias teológicas respecto de los jesuitas. Y no puede uno menos de preguntarse cómo es posible que dichos institutos, cuya organización es por naturaleza internacional y a los que les interesa eludir (por lo menos hasta cierto punto, sin quebrantar la auto-

(3) Cf. Beltrán de Heredia: *op. cit.*, págs. 417, 532 y s. *et alibi*.

(4) Cf. Enrique Bremond: *Historia literaria del sentimiento religioso en Francia*, vol. V (París, 1967), págs. 42 y ss., 395 y ss.; vol. XI (París, 1968), págs. 258 y ss., 284 y ss. *et alibi*.

(5) Cf. Luciano Ceysens, O. F. M.: «El jansenismo. Consideraciones históricas preliminares a su noción», en *Nuove ricerche sul giansenismo*, número de *Analecta Gregoriana*, vol. LXXI (Roma, 1954), sección A, n. 4, págs. 28 y s. En el mismo sentido, pretendiendo que tal diferencia existe ya desde el origen del jansenismo, en los Países Bajos, Marcelo Albert: *Nuntius Fabio Chigi und die Anfänge des Jansenismus (1639-1651)*, edit. en Roma, 1988, págs. 289 y s.

ridad episcopal) trabas diocesanas y depender principalmente del Papa, menoscaben, salvo por obcecación momentánea, los derechos del último y fortalezcan en exceso una potestad que, alejada de la Santa Sede o debilitados los vínculos con ésta, puede sucumbir a la tentación de constituir una Iglesia más o menos autónoma, con la consiguiente nacionalización de las congregaciones monásticas.

Sea de esto lo que fuere, llama también la atención que quienes de tal forma juzgan ideas y acontecimientos no hayan mencionado ni examinado con el debido celo la actuación de los Papas de la época, en cuyos documentos cabe encontrar una enseñanza equidistante de los bandos eclesiásticos, casi siempre muy significativa. Si fuera cierto que jesuitismo o molinismo es sinónimo de ortodoxia y afección ultramontana, nada sería más lógico que pensar que Roma, cuando de zanjar disputas doctrinales se trate, o de elogiar, advertir, mencionar, condenar, favorezca invariablemente a la Compañía de Jesús y rechace las ideas de otras corporaciones o escuelas. Empero, no sucede así.

4. Huelga decir que, hablando de esta semioposición, distancia o separación entre Papado y jesuitismo, no tomamos en cuenta la supresión de la Compañía en 21 de julio de 1773, por obra de Clemente XIV, breve *Dominus ac Redemptor*, ya que parece fuera de duda que, aun siendo poco afecto a aquélla, cedió el Papa Ganganelli de libertad para decidir, fue forzado a disolver el instituto de Loyola y, débil, siguió una política de ambigüedades y contemporizaciones, con la esperanza de capear así la tempestad (6).

5. Empecemos hablando del magisterio de Clemente XI, Juan Francisco Albani. A la bula *Unigenitus*, firmada el 8 de septiembre de 1713 (7), la interpretan

(6) Cf. Ranke: *Die römischen Päpste in den letzten Vierjahrhunderten*, vol. II (Viena, s/d), págs. 237 y ss.; Xavier de Ravignan, S. J.: *Clemente XIII y Clemente XIV*, vol. I (París, 1856), págs. 264 y ss., 330 y ss. y 381 y s.; conde de Saint-Priest: *Historia de la caída de los jesuitas* (París, 1844), cap. IV; R. P. Berthes, C. Ss. R.: *San Alfonso de Ligorio*, vol. II (París, 1906), libro V, cap. 10; Pastor: *Historia de los papas*, vol. XXXVII (Barcelona, 1937), págs. 182 y ss., donde se encuentra también el juicio en dicho sentido del jesuita Julio César Cordara y, en general, se narra la actuación zigzagueante del pontífice; Jaime Nonell, S. J.: *El venerable padre José Pignatelli y la Compañía de Jesús en su extinción y restablecimiento*, lib. II (Manresa, 1893), caps. VI y ss.; José María March, S. J.: *El restaurador de la Compañía de Jesús, beato José Pignatelli y su tiempo*, vol. I (Barcelona, 1935), cap. XXII; Ricardo García-Villoslada, S. J.: *Historia de la Iglesia católica*, vol. IV (Madrid, 1991), págs. 165 y ss.

De la coacción ejercida sobre el papa es testigo e inductor a veces Nicolás de Azara, agente español de preces en Roma: *El espíritu de don José Nicolás de Azara*, vol. II (Madrid, 1846), págs. 318, 336, 346, 351, 352, 356, 362. Cretineau-Joly, juez adverso a Lorenzo Ganganelli, no puede menos de reconocer la violencia a la que tuvo el vicario de Cristo que doblegarse: *Clemente XIV y los jesuitas* (París, 1848), págs. 287 y ss., 324 y ss., y *Cartas al reverendo padre Theiner, prefecto de los archivos secretos vaticanos, sobre el papa Clemente XIV* (París, 1869), carta 2.^a, págs. 328 y ss.

(7) *Clementis Undecimi Pont. Max. bullarium* (Roma, 1723), págs. 157 a - 162 a. A menudo reeditada, la bula. El volumen, hermoso *in folio* adornado de espléndidos grabados y viñetas; uno de tantos frutos sabrosos de la rafiña con que enriqueció el estado su biblioteca, real primero, nacional después.

algunos escritores como espaldarazo definitivo de las tesis del jesuita Luis de Molina y derrota no menos contundente de las teorías propias de agustinos y dominicos. De la oficina de la Compañía sale, pues, el documento romano. Así opina, por ejemplo, el duque de San Simón, que concibe la constitución citada como hija de una intriga de los jesuitas Le Tellier y Daubentón (8). Por su parte, el profesor Agustín Gazier sostiene que tenían motivo los jesuitas de felicitarse por la bula condenatoria de las piadosas meditaciones del oratoriano Pascasio Quesnel, ya que era un espléndido desquite de las derrotas anteriores de la Compañía y su casuismo relajado (9), y porque además les daba a los exultantes ignacianos patente de corso para arremeter contra los santos padres (Agustín, Próspero, Fulgencio, Bernardo, Tomás...) que propugnasen la gracia eficaz, ponderasen los daños del pecado original, insistiesen en la acción universal de Dios (10). Igualmente afirma que, en aquella época, jesuita es sinónimo de antijansenista Miguel Batllori, si bien no deja de avanzar alguna duda, aunque sin concretarla documentalmente, cuando refiere el pensamiento de los padres españoles desterrados de su patria, respecto del célebre doctor lovaniense y sus discípulos. De hecho, con motivo del sínodo de Pistoya, donde, bajo el patrocinio de Leopoldo de Toscana, se intenta resucitar la doctrina rechazada por la bula de Clemente XI, pónense de acuerdo varios ex miembros de la Compañía para juzgar y refutar, en su caso, las decisiones de la asamblea, a la que condenará, casi un decenio más tarde, Pío VI (11).

¿Es, entonces, probable, si no seguro, que la bula mencionada eleve poco menos que a verdad dogmática ideas características del instituto de San Ignacio en asuntos soteriológicos, eclesiológicos, misioneros, bíblicos, morales? A nuestro parecer, no resulta afirmar esto con fundamento tan llano como aseveran, ni en punto a todos los temas discutidos hay unanimidad entre los jesuitas, ni especialmente acerca de las relaciones entre Iglesia y Estado son aquéllos uniformes, ni antijansenismo es sinónimo de molinismo, según lo demuestran la historia de las distintas escuelas teológicas, el estudio de muchos teólogos notables y, en especial, el análisis de las decisiones pontificias.

6. Sin intención de agotar la materia, acreedora de un libro, demos algunos ejemplos significativos acerca de la doctrina romana en relación con este asunto.

El propio Clemente XI, autor de la célebre bula, había censurado el 28 de

(8) P. Bliard, S. J.: *Las memorias de San Simón y el padre Le Tellier* (París, 1891), págs. 26 y ss. y cap. XI.

(9) Pocos años antes, en 1700, la asamblea general del clero francés había condenado multitud de proposiciones laxas sacadas de tratados morales ignacianos. Véase abate Le Dieu: *Memorias y diario*, vol. II (París, 1856), págs. 101 y ss. *et alibi*, correspondientes a agosto y septiembre de dicho año.

(10) *Historia general del movimiento jansenista* (París, 1923), vol. I, pág. 247.

(11) *La cultura hispanoitaliana de los jesuitas expulsos* (Madrid, 1966), págs. 87 y ss.

enero de 1704 el libro de Juan de Launoy, publicado dos años antes en Lieja, *Verdadera tradición de la Iglesia sobre la gracia y la predestinación*, donde el atrevido autor incrimina a San Agustín por haber sido, según él, precursor de Wiclef, Lutero, Calvino y, naturalmente, de Jansenio. Califica el Papa la obra de «impía, blasfema, además de injuriosa al fulgidísimo luminar de la Iglesia y gran doctor San Agustín, así como insultante para la propia Iglesia y la Sede Apostólica, y que debe, por lo tanto, ser condenada y prohibida» (12).

Además, en la admonición pastoral en forma de bula *Pastoralis officii*, de 28 de agosto de 1718 (13), determina el mismo pontífice, al tiempo que excomulga a los apelantes de la *Unigenitus* al concilio ecuménico futuro (§ 5), que de ninguna manera los rebeldes, empecinados en calumniar y casi cegados por la malicia, deben confundir con los errores censurados doctrinas que, también después de promulgado el litigioso documento contra Quesnel, siguen enseñándose en Roma misma, puesto que nadie las ha condenado (14). ¿Hay que indicar que las teorías exculpadas por el Papa Albani son el tomismo y el agustinismo, que florecen por entonces con nombres de brillo excepcional, como Jacobo Jacinto Serry, el cardenal Luis Vicente Gotti, el también cardenal Enrique Norris, el asimismo miembro del Sacro Colegio Lorenzo Brancati de Laurea; otro purpurado: el español José Sáenz de Aguirre; Francisco Genet, Fulgencio Bellelli, Carlos Renato Billuart, Pedro Manso y otros autores, contemporáneos o casi coetáneos de Clemente XI?

7. Una de las querellas más agrias de la mitad primera del siglo XVIII es la de los ritos chinos. Conforme a esta polémica aceptan los jesuitas, o por lo menos los toleran, no viendo en ellos idolatría ni otra perversión grave, conceptos

(12) ... *illum (libellum) ad minus tanquam impium, blasphemum, necnon fulgidissimo Ecclesiae catholicae lumini maximoque doctore sancto Augustino, quinimmo ipsimet Ecclesiae atque Apostolicae Sedi injuriosum, damnandum et prohibendum esse (Cum sicut nobis, en Magnum bullarium romanum, vol. VIII [Luxemburgo, 1744], pág. 26 a). El documento lo cita el dominico Jacinto Ignacio Amat de Gravesón, en sus Epistolae ad amicum scriptae, etc., tom I, pág. 149 a, si bien el pasaje transcrito aparece algo distinto: Impium, blasphemum (el libro de Launoy), necnon fulgidissimo Ecclesiae lumini, maximoque doctoris Sancto Augustino, quinimmo ipsimet Ecclesiae, atque romanis pontificibus, qui ejusdem sancti doctoris praecepsam doctrinam magno semper in pretio habuerunt, totoque mentis affectu amplexi fuerant, injuriosum.*

Launoy (1603-1678), regalista respecto del matrimonio, es también partidario del conciliarismo y defiende ideas restrictivas en lo que concierne a la influencia divina sobre el libre albedrío, encontrándose, en cierto modo, en las antípodas del agustinismo y del tomismo.

(13) Fechada *V kalendas septembri*, según la costumbre de datar esta clase de documentos: *Bullarium diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum, taurenensis editio*, vol. XXI, págs. 807 b - 813 a. Turín, 1871.

(14) *Caeterum in hoc ipso praepostero judicio consueto calumniandi morem non derelinquunt; nisi excaecaret eos malitia eorum, ac nisi diligenter magis tenebras quam lucem, ignorare non deberent sententias illas ac doctrinas, quas ipsi cum erroribus per nos damnatis confundunt, palam et libere, etiam post editam a nobis memoratam constitutionem, sub oculis nostris doceri atque defendi, illasque propterea minime per eam fuisse proscriptas (Pastoralis officii, § 3, en Magnum bullarium romanum, vol. VIII [Luxemburgo, 1744], pág. 206 b.*

y prácticas seculares vigentes en la tierra de los neófitos, respecto de la denominación de Dios y la veneración de Confucio y los antepasados. En cambio, quienes profesan un sistema moral más riguroso o encarecen la acción de la gracia no son tan indulgentes al interpretar los famosos ritos. Deferida la disputa a la Santa Sede, falla ésta en contra de la Compañía por decreto inquisitorial de 20 de noviembre de 1704 (15), otro de 25 de septiembre de 1710 (16) y por el decreto *Ex illa die*, de 19 de marzo de 1715 (17). Este último repite la parte preceptiva del decreto de 1704, o sea, las prohibiciones respecto de las ceremonias supersticiosas y de las traducciones equivocadas al chino, permitiendo, con todo, asistir a ceremonias meramente civiles (18). Asimismo, resume la parte dispositiva del decreto de 1710 (19) y contiene un formulario que deben suscribir los misioneros, con el compromiso de observar las disposiciones señaladas.

Es de notar que datan todas estas normas de tiempos de Clement XI: se promulga el decreto de 1715 sólo dos años después de publicada la bula *Unigenitus*, confirmando leyes de principios del reinado de Juan Francisco Albani.

Reprueban dichos documentos —según ya notamos— ciertas traducciones, como la que habían hecho de textos occidentales al chino los jesuitas para interpretar en ese idioma la idea de «Dios», empleando, por ejemplo, el término que significa «cielo material» en el dialecto mandarín. Reprueban, igualmente, sacrificios y oblaciones a Confucio y los familiares difuntos, sospechosos de idolatría. Sólo permiten los ritos civiles. Duras son las palabras con que califica el decreto de 1710 las prácticas censuradas: «... *humani generis hostis multiplicia in dies zizania in latissimis illis regionibus [el Celeste Imperio] superseminare non cessat...*» (20). La idea la retoma el mandato *Ex illa die*, hablando de la obediencia a los preceptos inquisitoriales: «*Haec omnia plene et abunde sufficere debuissent, ut ea, quae inimicus homo superseminaverat, zizania ex agro illo radicitus evellerentur...*» (21).

Confirma, entonces, la decisión inquisitorial de 1710 la de 1704. A su vez, esta última comprende todas las actas de la causa, o sea, el edicto de Carlos Mairot, vicario apostólico de China; las dudas o preguntas de los misioneros; las respuestas que da la Inquisición, hilando muy fino, y el dictamen correspondiente, contrarios todos los juicios magisteriales a libros, oficios fúnebres, nombres y usos que permiten leer, dedicar o llevar a cabo los misioneros jesuitas (22).

(15) *Clementis Undecimi Pont. Max. bullarium*, págs. 501 a - 511 b.

(16) *Op. cit.*, págs. 513 b - 514 b.

(17) *Op. cit.*, págs. 205 b - 209 b.

(18) *Op. cit.*, págs. 206 a - 207 a.

(19) *Op. cit.*, pág. 207 a.

(20) *Op. cit.*, pág. 514 a.

(21) *Op. cit.*, pág. 207 a.

(22) *Op. cit.*, págs. 501 a - 511 b. Detalles acerca de la tolerancia e imprecisiones de los ignacianos y las disputas que de allí nacen, en Pastor: *op. cit.*, vol. XXXIII (Barcelona, 1958), págs. 335 y ss.

8. Colea el conflicto todavía en tiempos de Benedicto XIV, el cual suscribe el 11 de julio de 1742 la prescripción, en forma de breve, *Ex quo singulari* (23), donde recoge, en perfecto acuerdo con ellos, la doctrina de sus predecesores y la jurisprudencia de los tribunales pontificios. Transcribe, pues, el decreto de 1710, la constitución del Papa Albani *Ex illa die* (24), la pastoral del visitador apostólico de las misiones de Extremo Oriente, Carlos Antonio Mezzabarba, de 4 de noviembre de 1721, *Benedictus Deus*, y el breve *Apostolicae sollicitudinis* (25), de 26 de septiembre de 1735, promulgado de orden de Clemente XII y que prohíbe considerar obligatorios los «permisos» o relajaciones (en cuanto a puntos no esenciales) de la disciplina tocante a los famosos ritos, que había concedido Mezzabarba en la pastoral hace un momento mencionada (26). ¿Es posible, entonces, sabido esto, considerar que Juan Francisco Albani proscribió mediante la bula *Unigenitus* «verdades obvias», sólo con el fin de complacer a los jesuitas (27), o que era «prisionero de una cábala» jesuítica? (28).

9. Otra polémica similar estalla, por la misma época, con motivo de los llamados ritos malabares (o sea, las costumbres en vigor en el interior de la costa suroccidental de la India, a partir de Goa e incluyendo las regiones de Kerala y Misore, aproximadamente), tales como la veneración de una deidad que representa el matrimonio contraído y la ruptura de un coco para adivinar el porvenir, supersticiones con las que condescienden los misioneros. Motivo de disensión es igualmente no signar con saliva ni insuflar el aliento en el bautismo de los neófitos, pues a los nativos les repugnan tales prácticas. No menos oposición levanta la tendencia de aceptar en el seno de la Iglesia a quienes persisten en creer que están los parias, por el hecho de serlo, condenados por Dios, así como escandaliza y se califica de negación de la caridad la costumbre de no visitar los misioneros a estos desgraciados en su casa, cuando se hallen enfermos o moribundos, porque considera el resto de la población impuros a quienes traten con los individuos de dicha casta, ínfima. Enciéndese, pues, la discusión debido a la excesiva indulgencia jesuita con los usos y hábitos paganos de aquella zona.

Ahora bien, en la constitución *Omnium sollicitudinum*, de 12 de septiembre de 1744 (29), condena Benedicto XIV, Próspero Lambertini, las costumbres anticristianas, ordena con hermosas palabras la caridad respecto de los miserables, es indulgente acerca del empleo de sacramentales como la saliva y el

(23) Reproducida en *Sanctissimi domini nostri Benedicti XIV. bullarium*, editado en Venecia, 1768, vol. I, págs. 84 a - 91 b.

(24) En el bulario mencionado, vol. I, págs. 85 b - 88 b.

(25) Bulario citado, pág. 90 a - b.

(26) Pastor: *op. cit.*, vol. XXXIII, pág. 413.

(27) Gazier: *op. cit.*, vol. I, pág. 250.

(28) Alberto Le Roy: *Francia y Roma de 1700 a 1715* (París, 1892), pág. 617.

(29) Reproducida en el bulario citado de Benedicto XIV, vol. I, págs. 177 b - 190 b.

soplo del aliento, y transcribe, igual que en su breve *Ex quo singulari*, los documentos pertinentes de reinados anteriores: el decreto *Inter graviores*, de 23 de junio de 1704, cuyo autor fue el cardenal y patriarca de Antioquía, Carlos Tomás de Tournón, contrario al laxismo misional; una resolución inquisitorial romana de 7 de enero de 1706, aprobatoria del decreto anterior; un breve de Clemente XI: *Non sine gravi animi*, de 17 de septiembre de 1712, en el mismo sentido del decreto de la Inquisición (30); otro de 12 de diciembre de 1727, de Benedicto XIII: *Ad aures nostras pervenit* (31); el breve *Compertum*, de Clemente XII, de 24 de agosto de 1734 (32), en que se insta a mantener prácticamente intactas las disposiciones de Tournón; una carta de dicho pontífice a los obispos y misioneros de Malabar, donde se contiene el formulario de sumisión que deben firmar los últimos: de 13 de mayo de 1739, *Concredita nobis* (33), y, por último, una segunda carta, del mismo día y año que la anterior, a los obispos de la región citada: *Continere labia nostra* (34).

De nuevo comprobamos que una serie de disposiciones nacidas en tiempos de Clemente XI culmina durante el gobierno de Benedicto XIV, sin ser relevante que sean los Papas proclives a esta o aquella opinión teológica, o bien que les resulte más simpática una orden religiosa que otra.

10. Volvamos ahora un momento hacia atrás.

Movido Benedicto XIII (Vicente María Orsini) por las quejas de la orden de Santo Domingo, deplora en el breve *Demissas preces*, de 6 de noviembre de 1724, las «calumnias» lanzadas con motivo de la bula *Unigenitus* contra las doctrinas agustiniana y tomista. El pontífice, oponiéndose a tales incriminaciones, afirma, por el contrario, que mediante la doctrina de Santo Tomás se han debelado multitud de errores antiguos y modernos, y exhorta a los dominicos, destinatarios del documento, a despreciar las acusaciones, especialmente acerca de las teorías de la gracia y la predestinación características del instituto dominicano y enseñadas por el Angélico y por San Agustín, puesto que la escuela de la orden, con recomendable empeño, se gloria de no decir otra cosa que cuanto dicen la palabra divina, las decisiones pontificias y conciliares y la tradición patristica. Los propios calumniadores, si quieren declarar la verdad, han de confesar que las inconcusas y segurísimas sentencias de los dos santos citados de ninguna manera fueron proscritas por la bula *Unigenitus*. Que continúen, pues, los discípulos del Aquinate patrocinando sin trabas (*inoffenso pede decurrere*) la obra del Doctor Angélico, obra más brillante que el sol, escrita sin error alguno, con la cual ilustró a la Iglesia, y que, mediante esa regla certísima de doctrina cris-

(30) En el bulario citado, vol. I, pág. 180 a - b.

(31) *Op. cit.*, vol. I, pág. 181 a.

(32) *Op. cit.*, págs. 181 b - 184 a.

(33) *Op. cit.*, págs. 184 b - 185 a.

(34) *Op. cit.*, págs. 185 b - 186 a.

tiana, vigilen los monjes la verdad de la religión y la santidad de la incorrupta disciplina (35).

Aparte de responder a las quejas susodichas y con el fin de desvanecer cualquier equívoco o suspicacia acerca de la bula *Unigenitus*, también publicó Benedicto XIII (si hemos de creer al obispo de Sisterón, Pedro Francisco Lafiteau) el breve citado con la intención de disipar los reparos que para aceptar la litigiosa constitución de Clemente XI ponía el cardenal de Noailles, arzobispo de París, quien aducía que aquélla destruía la libertad de discusión en las escuelas teológicas y condenaba el tomismo (36).

11. Pese al espaldarazo anterior y no satisfecho el Papa, escribe éste, dos años y medio más tarde, otro documento, solemne, para rechazar con la mayor energía los reparos molinistas contra los dos grandes doctores de la Iglesia. Curiosamente, esta constitución pontificia alarma a los gabinetes de Versalles, Viena y Madrid, amigos por ese entonces de la Compañía de Jesús, quienes temen que la bula de Benedicto XIII anule o debilite la de Clemente XI (37).

La bula *Pretiosus in conspectu Domini*, de 26 de mayo (*septimo kalendas junii*) de 1727, es un extensísimo catálogo, de 85 párrafos (38), de los privilegios y facultades excepcionales de la orden dominicana, llamándose *pretiosus* al susodicho instituto. No falta en ese rosario de elogios, exención de tasas, jurisdicciones especiales, indulgencias, indultos, devociones favorecidas, fraternidades laicas fomentadas, la exaltación del mayor teólogo dominico. Es imposible —afirma el Papa Orsini— omitir la mención de la doctrina tomista, acertadamente seguida por los concenobitas del gran pensador napolitano; pero declara Benedicto ignorar con qué palabras celebrará debidamente los méritos que el santo ha ganado en su servicio a la Iglesia. Prefiere, pues, recordar la aprobación he-

(35) ... *omnipotentis Dei providentia factum est, ut angelica doctoris vi* (se refiere al Aquinate), *ac veritate doctrinae, non solum innumerae, quae vel ipsius aetate vel antea grassatae sunt haereses, confusae et convictae dissiparentur. Magno igitur animo contemnite, dilecti filii, calumnias intentatas sententiis vestris de gratia praesertim de se et ab intrinseco efficaci, ac de gratuita praedestinatione ad gloriam sine ulla praevisione meritorum, quas laudabiliter hactenus docuistis, et quas ab ipsis sanctis doctoribus Augustino et Thoma se hausisse, et verbo Dei summorumque pontificum et conciliorum decretis et patrum dictis consonas esse schola vestra commendabili studio gloriatur. Cum igitur bonis et rectis corde satis constet, ipsique calumniatores nisi dolum loqui velint, satis perspiciant, sanctorum Augustini et Thomae inconcussa tutissimaque dogmata, nullis prorsus antedictae constitutionis (la *Unigenitus*) censuris esse perstricta... Peregite porro doctoris vestri opera, sole clariora, sine ullo prorsus errore conscripta, quibus Ecclesiam Christi mira eruditione clarificavit, inoffenso pede decurrere, ac per certissimam illam doctrinae christianae regulam sacrosanctae religionis veritatem incorruptaeque disciplinae sanctitatem tueri ac vindicare* (*Magnum bullarium romanum*, vol. VIII [Luxemburgo, 1744], pág. 479 a - b).

(36) Lafiteau: *Historia de la constitución Unigenitus* (Besanzón, 1820), pág. 465. Cf. Jacobo Francisco Thomas: *La querelle de l'Unigenitus* (París, 1950), págs. 196 y ss.

(37) Pastor: *Op. cit.*, vol. XXXIV (Barcelona, 1959), págs. 182 y ss.

(38) Abarca desde la página 313 b hasta la página 328 b de la edición luxemburguesa que citamos del bulario romano, volumen X.

cha por boca del Crucificado mismo, según es piadosa creencia, y el testimonio constante de los vicarios de Cristo. Así, enumera las varias constituciones romanas emitidas desde Juan XXII hasta Alejandro VII, y sigue comparando a Tomás con el sol que ha iluminado a la Iglesia, produciendo copiosos frutos, gracias a los cuales la Sede Apostólica ha vencido multitud de errores antiguos y modernos. Por esto el pontífice, en el breve *Demissas preces*, había rechazado las calumnias contra la teología de Santo Tomás y San Agustín y amparado con toda su autoridad a dicha doctrina. Recuerda, además, el apercibimiento *Pastoralis officii* e, insistiendo en cuanto éste dice, establece la ortodoxia de las tesis peculiares del tomismo y el agustinismo, o sea, la gracia eficaz *ab intrinseco sui* y la predestinación a la gloria sin considerarse méritos previos (39).

12. No es menos claro el sucesor de Vicente María Orsini en la Silla de San Pedro: Clemente XII (Lorenzo Corsini). Por su bula *Verbo Dei scripto et tradito*, de 28 de agosto de 1733, donde concede a las academias dominicanas el privilegio de dar el doctorado en teología, afirma que corresponde a la sabiduría, apoyada en la Escritura y la tradición, recomendar los doctores y maestros venerables a causa de su piedad, entre los cuales siempre los romanos pontífices colocaron a Santo Tomás, doctor de la Iglesia, alabándolo en los documentos oficiales, especialmente Alejandro IV, según el cual Tomás, por influjo de la divina gracia, había adquirido un auténtico tesoro de conocimiento en las sagradas letras. El ejemplo de este Papa lo siguieron otros, y Clemente repite la lista que da su predecesor en la constitución *Pretiosus*, a la que añade el nombre de Benedicto XIII. Emparejado, pues, con los mayores docentes de la Iglesia, tanto

(39) *Quum autem silere nos minime deceat de doctrina Angelici Doctoris S. Thomae Aquinatis, cui ipsemet ordo salubriter insistit, ignoramus plane, quibus illam laudibus pro magnis suis in Ecclesia meritis extollamus. Satius ergo ad absolutum illius praeconium putamus commemorare, ipsam ex Salvatoris ore, sicut pie testatur historia, fuisse probatam, et constanti summorum pontificum testimonio orthodoxis commendantam populis...* (Sigue la lista de los papas y los respectivos documentos de cada uno de ellos, donde se encomienda el tomismo. No transcribiremos la relación, porque prácticamente es la misma que después aparecerá en la bula *Verbo Dei scripto et tradito*, de Clemente XII, como veremos más abajo.) *Aequum vero erat, ut angelica doctrina tanti doctoris non vulgaribus efferretur encomiis, quae solis instar mundum universum illustrans uberrime christianae Ecclesiae bona peperit, paritque in dies singulos multiplici fructu, supremo Apostolicae Sedis magisterio adversus quoscumque veteres ac recentes errores quos revincit, fidissime famulans. Eaque nos quoque diuturnis atque assiduus fere experimentis probe noscentes, per alias peculiare nostras litteras incipientes «Demissas preces», dat. 6 nov. 1724, calumnias ejusdem Angelici Doctoris et Sancti Augustini doctrinae temere irrogantes retudimus, et prout rei gravitas exposcebat, auctoritatis nostrae praesidio eliminavimus.* Y mencionando el *monitorio Pastoralis officii*, de Clemente XI, añade: *Omnibusque in ea contentis firmiter inhaerentes... mandamus, ne doctrinam memorati sancti doctoris, ejusque insignem in Ecclesia scholam, praesertim ubi in eadem schola de divina gratia per se et ab intrinseco efficaci, ac de gratuita praedestinatione ad gloriam sine ulla meritorum praevisione, agitur, ullatenus dicto vel scripto contumeliose impetant, ac veluti consentientem cum damnatis ab Apostolica Sede et signanter a constitutione... «Unigenitus»... erroribus traducent (Pretiosus in conspectu Domini, § 41, en Magnum bullarium romanum, vol. X [Luxemburgo, 1741], págs. 319 b - 320 a).*

por su santidad de vida como por su admirable saber, quisieron los Papas, unánimes, que se venerara al autor de la *Suma teológica*. Consecuente con ese deseo y para enlazar como es debido la doctrina de tan ilustre varón, otorga el pontífice el privilegio citado a los colegios de la orden de Santo Domingo, de modo que se vean los adolescentes animados a aprender y progresar en el conocimiento del tomismo (40).

Reitera estos conceptos Clemente en su mandato *Apostolicae providentiae officio*, de 2 de octubre de 1733. Lamenta la intolerable pertinacia de quienes, cegados por el demonio, siguen sosteniendo que la bula *Unigenitus* ha condenado la doctrina de San Agustín y Santo Tomás acerca de la gracia. Ensalza el tomismo, repite las alabanzas suyas y de otros pontífices a la doctrina que miran ceñudos los jesuitas, y determina la libertad de discusión teológica casi con los mismos conceptos que empleará Benedicto XIV en su carta *Dum praeterito mense junio*, dirigida al inquisidor español Pérez de Prado (41).

13. El ya citado Benedicto XIV vuelve a reivindicar la libertad de las escuelas teológicas florecidas dentro de la Iglesia, cuando discrepan en las espinosas cuestiones soteriológicas. Esta insistencia en una actitud tradicional, puesto que se remonta al reinado de Pablo V, principios del siglo XVII, la recuerda el pontífice Lambertini en su carta, ya mencionada, *Dum praeterito mense junio*, de 31 de julio de 1748, dirigida al supremo inquisidor español, don Francisco

(40) *Quo loco praedecessores nostri romani pontifices Sanctum Christi confessorem Thomam Aquinatem ordinis praedicatorum, et Ecclesiae doctorem... semper habuerunt; eum propterea justis laudibus in suis diplomatibus prosequuti; et praesertim Alexander IV., qui Thomam adhuc viventem per Dei gratiam thesaurum litteralis scientiae adeptum pronuntiavit. Inque ejus vestigia subinde incurrentes alii romani pontifices subsequuti, Joannes XXII., Clemens VI., Urbanus V., Nicolaus V., Pius IV. et beatus Pius V., Xistus V., Clemens VIII., Paulus V., Alexander VII., Innocentius XII. et Benedictus XIII., qui omnes uno eum ore adprobantes in sacris Ecclesiae fastis juxta ac magnos Ecclesiae doctores, Gregorium, Ambrosium, Augustinum et Hieronymum, Thomam quoque, ut vitae probitate et sanctioris theologiae scientia venerabilem, miraue eruditione Ecclesiam Dei clarificantem, ac sancta operatione foecundantem, coli voluerunt.*

§ 2. *Itaque tanti viri doctrinam, in consiliis etiam oecumenicis celebratam, debitis praeconiis reipublicae causa nos quoque ornare cupientes...* Siguen los detalles del privilegio concedido a los colegios, *ut adolescentes, aliquo veluti praemio animati, ad beati Thomae doctrinam cum Dei gratia intellectu conspiciendam, alacrius incumberent (Verbo Dei scripto et tradito, §§ 1 y 2, en Magnum bullarium romanum, vol. XIV [Luxemburgo, 1740], págs. 289 y s.).*

(41) *Nos paterna quoque sollicitudine inhaerentes, magnopere dolemus, tenebras a dissensionis filiis offusas nondum ex quorundam mentibus satis esse discussas; sed plerosque etiam nunc intolerabili pertinacia contendere, censuris laudatae constitutionis (la Unigenitus) doctrinam sanctorum Augustini et Thomae de divinae gratiae efficacia esse perstrictam. Y después de exaltar el tomismo, prosigue: Mentem tamen eorundem praedecessorum nostrorum compertam habentes, nolumus aut per nostras, aut per ipsorum laudes thomisticae scholae delatas, quas iterato nostro judicio comprobamus et confirmamus, quidquam esse detractum caeteris catholicis scholis diversa ab eadem in explicanda divinae gratiae efficacia sentientibus, quarum etiam erga hanc Sanctam Sedem praeclara sunt merita, quominus sententias ea de re tueri pergant, quas hactenus palam et libere ubique, etiam in hujus almae urbis luce, docuerunt et propugnarunt (Apostolicae providentiae officio, en Magnum bullarium romanum, vol. XIV, pág. 297 a - b).*

Pérez de Prado. Motivo de la misma es la inclusión de dos obras del cardenal Enrique Noris en el índice de libros prohibidos publicado en Madrid, año de 1747, so pretexto de estar aquéllas contaminadas de jansenismo (42). Los mismos conceptos los expresa el Papa en privado, acerca de la libertad de discusión y la ortodoxia de los tres sistemas soteriológicos: tomismo, agustinismo y molinismo (43).

14. También ensalza sobremanera Benedicto XIV la doctrina de Santo Tomás de Aquino, al aprobar la fundación de cátedras nuevas (historia eclesiástica, lenguas, derechos canónico y civil) en el colegio granadino de San Dionisio, conforme dice el breve aprobatorio *Saluberrimam*, de 21 de agosto de 1752. Complacido, hace el pontífice hincapié en el estatuto recientemente promulgado para poner en vigor de nuevo la enseñanza del tomismo, doctrina del intérprete de la voluntad divina, ilustre por su santidad y milagros, cuya obra, como piadosamente se cuenta, obtuvo el visto bueno del propio Dios: «Bien escribiste de Mí, Tomás» (44). De igual manera exalta Próspero Lambertini al Aquinate, cuando preside personalmente el capítulo general de los dominicos, en 1756 (45).

15. Sin acierto, al Papa Lambertini lo han incluido en una especie de «tendencia intermedia», concepto tomado de Carlos Agustín de Sainte-Beuve (46) y que modernamente sirve de cajón de sastre o categoría mestiza para clasificar a quienes, conforme al resultado de la investigación dirigida por un prejuicio empecatado, guardan un hipotético equilibrio, más que entre facciones teológicas opuestas, entre enemigos y partidarios del poder pontificio pleno, cismontanos y ultramontanos. Tal diferencia la fundan en si se rechaza o sigue a Molina, como si las teorías del jesuita de Cuenca hubieran delimitado alguna vez, sea en el siglo XVIII, sea en otra época cualquiera, el pensamiento de la Iglesia, bien por secun-

(42) La carta pontificia, en *Acta Benedicti XIV. sive nondum sive sparsim edita, nunc primum collecta*, vol. I (Nápoles, 1894), págs. 554 a - 557 a. Su traducción puede leerse en el *Archivo Agustiniiano*, número de mayo a agosto de 1951, págs. 209 y ss., vertida por el padre Agustín Martínez, como apéndice del escrito «Introducción a la teología del cardenal Noris».

(43) Carta al cardenal de Tencin, de 10 de junio de 1750, en *Correspondencia de Benedicto XIV a Tencin* (edic. de Emilia Morelli), vol. II (Roma, 1965), págs. 280 y ss.

(44) *Doctrinae enim Sancti Thomae Aquinatis divinae voluntatis interpretis, vitae sanctitate et miraculis clari, tantum fuit tributum, ut christianae eruditionis suae divinum illud habeat testimonium, sicuti pie testatur historia: «Bene de me, Thoma, scripsisti»* (*Acta Benedicti XIV. etc.*, vol. II de la edición citada, Nápoles, 1894, pág. 111 a. El documento, de la pág. 107 a - 112 a.

(45) Santiago Ramírez, O. P.: Introducción general a la *Suma teológica*, vol. I de la edición madrileña de 1964, págs. 94 y s.

(46) *Port Royal*, vol. II (París, 1954), págs. 63, nota y 935 ss. Este autor aplica el concepto a Pedro Nicole. Además, a nuestro parecer, a Daniel Huet, obispo de Avranches, y al doctor Juan de Launoy, acostado el primero al molinismo y el segundo al semirracionalismo. Cf. sobre Huet lo que afirmamos en «Un libro de Huet: la "Demonstratio evangelica"», artículo publicado en *Philosophica* (Valparaíso, Chile), vol. XIV, págs. 119 y s. Respecto de Launoy: Sainte-Beuve, en *op. cit.*, vol. I, págs. 605 y s., donde le califica de «neutro». Emparejar al jansenista Nicole con los dos anteriores es ya signo de una confusión que se acrecentaría con la ligereza de los estudiosos posteriores.

darlas, bien por combatir las. Entre esos fantásticos volatineros, abstinentes de la verdad, ni fríos ni calientes, a los cuales podríase aplicar el pasaje del Apocalipsis sobre los tibios vomitados de la boca divina (III, 14 ss.) (47), cuéntase, si hemos de dar por bueno tal criterio, el eximio canonista y brillante pontífice. Lo acompañan en la tierra de nadie Muratori, Sáenz de Aguirre, Tirso González, Concina, Gazzániga, Manuel Risco, Berti, etc., vale decir un conjunto de sabios que apenas tienen entre sí de común otra cosa que el ser antimolinistas o antiprobabilistas, pero cuya importancia real nace casi siempre de su labor como historiadores, eruditos, teólogos, predicadores, moralistas, no en particular por haberse opuesto al autor de la *Concordia* o a los sectarios de una casuística más o menos relajada. Secundaria es en el mérito de los nombrados esta fase polémica (48). En verdad, Benedicto XIV no hace más que rechazar, igual que sus predecesores, interpretaciones parciales, de escuela, de las decisiones romanas. Porque, si así no fuera, ¿dónde se encasillarían los Papas que continúan alabando sin ambages a Santo Tomás, o cuál sería la interpretación de la encíclica *Aeterni Patris*, de León XIII? (49).

16. ¿Será necesario recordar, además, que este personaje que dicen inclinarse al jansenismo, según se afirmaba ya en el propio siglo XVIII (50), imagi-

(47) En palabras de Dante:

... *Questo misero modo
tegnon l'anime triste di coloro
che visser senza infamia e senza lodo.*

*Mischiate sono a quel cattivo coro
de li angeli che non furon ribelli
nè fur fedeli a Dio, ma per sè fuoro*

(*Inferno*, canto III, vs. 34 y ss.)

(48) Cf. Emilio Appolis: *Entre jansenistas y celantes: el partido católico intermedio en el siglo XVIII* (París, 1960); Miguel Batllori, *op. cit.*; Joel Saugnieux: *El jansenismo español* (Oviedo, 1975); Ricardo García-Villoslada: *Op. cit.*

(49) Entre los jesuitas que siguen, en aquella época, doctrinas distintas de las que propugna la encíclica citada, beneplácito pontificio casi sin precedentes al tomismo y, por ende, a la orden dominicana, se señalan Domingo Palmieri, Juan Secchi, Salvador Tongiorgi, Enrique Ramière, José Romano. Son unos u otros de éstos partidarios de tesis ontológicas, antropológicas o gnoseológicas escorzadas al atomismo y al sensismo, sin contar la disparidad en asuntos propiamente de teología, donde sostiene alguno de los mencionados teorías escandalosas. Lo cual no obsta —deklarémoslo en honor de la verdad— para que sean también, unos u otros, cultivadores muy meritorios de la filosofía, las ciencias naturales o la mística. Cf. al respecto, Cayetano de San Severino: *Elementos de filosofía cristiana* (vers. francesa), vol. II (Aviñón, 1876), págs. 284, nota 4 y 289 ss.; vol. III, págs. 64 y ss., 78 y ss., 606 y s., nota 2. José Hellín, S. J.: *Cosmología*, en *Philosophiae scholasticae summa*, vol. II (Madrid, 1959), pág. 21, y Fernando María Palmés, S. J.: *Psychologia*, en *op. cit.*, págs. 755 y s. Teófilo Urdániz, O. P.: *Historia de la filosofía*, vol. V (Madrid, 1975), pág. 608.

(50) Presidente Carlos des Brosses: *Viaje a Italia* (Madrid, 1923), vol. III, pág. 196. Tal afiliación o simpatía la repite Pastor en su *Historia de los papas*, vol. XXXV (Barcelona, 1937), págs.

nado militante de la «tendencia intermedia», es decir, el cardenal Próspero Lambertini, ocupando ya la tiara exige, igual que quienes lo habían precedido en la Silla de Pedro, la adhesión a la bula *Unigenitus*, como se lee repetidas veces en sus escritos? Sin ánimo de decirlo todo, citemos algunos ejemplos.

En las cartas de 14 de octubre y 4 de diciembre de 1740 y la de 24 de enero del año siguiente, dirigidas a Jorge Lázaro Beryer, obispo de Mompeller, exhorta Benedicto al prelado a defender públicamente la bula de Clemente XI, hacer firmar por los eclesiásticos de su diócesis el formulario antijansenista de Alejandro VII y, en general, sanar a sus ovejas, *non parum injecta per longum tempus pestiferae doctrinae labe infectas* (51). Alaba, igualmente, la denuncia que había hecho el obispo del jansenismo, poniendo en evidencia el veneno de dicha doctrina (52). Clara es, por otra parte, en el pasaje citado de la página 28 b, la alusión condenatoria de Carlos Joaquín Colbert de Croissy, que rigió la diócesis montepesulana desde 1697 a 1738, ardiente sectario del profesor de Lovaina. A mayor abundamiento, en otra carta, de 7 de febrero de 1741, dirigida *episcopo laudanensi*, que según el recopilador de estos documentos, Rafael de Martinis, es también monseñor Beryer, alaba Benedicto el celo por promover la obediencia a las constituciones pontificias, *et praecipue bullas, cujus initium est Unigenitus Dei Filius* (53).

Poco después, el 4 de agosto de 1741, escribe el padre santo al episcopado francés; y después de elogios más bien de cortesía a los diversos empeños de los obispos galos, se lamenta de la difusión del jansenismo en escuelas, conventos y monasterios de esa nación, donde se enseñan, bien en público, bien en privado, doctrinas contrarias a la bula *Unigenitus* (54). Ese mismo año, el 26 de noviembre, agradece al cardenal de Fleury el que hubieran suscrito los alumnos de la facultad teológica parisiense la aceptación de la bula citada, hecho que sobre todo a los consejos y solicitud del purpurado se debe (55).

No es distinta su opinión en este asunto, algunos años más tarde. Así, en carta del 28 de diciembre de 1746, *Litterae tuae*, escrita a Luis de la Valette, superior general del Oratorio, elogia la sumisión del corresponsal al controvertido documento y desea que esa obediencia la imiten los demás oratorianos, entre los cuales habíase difundido la rebeldía contra la susodicha constitución roma-

316, 330 y s., y mucho más tarde la reitera, tomándola del famoso historiador alemán, Guido Pettinati: «El cardenal Juan Bona y el jansenismo», en *Analecta Gregoriana*, vol. cit., pág. 135. Aunque ambos autores hablen sólo del «agustinismo» del pontífice, no deja de haber en sus juicios cierto hermanamiento con las ideas heterodoxas del obispo de Iprés.

(51) *Acta Benedicti XIV.*, vol. I, pág. 28 b. Las cartas, en vol. I, págs. 28 a - 29 a; 29 a - 29 b; 39 a - 39 b.

(52) *Palam fecisti quid veneni contineant janseniana dogmata* (carta del cuatro de diciembre de 1740, en vol. I, pág. 29 a, de la edición citada).

(53) *Op. cit.*, vol. I, pág. 40 a.

(54) Carta *Con quanta consolazione*, en op. cit., vol. I, págs. 83 a - 84 a.

(55) Carta *Ingenti sumus laetitia*, en vol. I de la op. cit., pág. 85 a - b.

na (56). Asimismo, en un breve de 25 de octubre de 1752, dirigido a monseñor Languet de Gergy, alaba al arzobispo de Sens por su celo en defender la bula *Unigenitus*: ... *constitutione Unigenitus... sanctissima atque omnium plausu excepta, praeter quam eorum qui suos vident errores in ea esse damnatos* (57).

Abundando en la misma actitud, concede el Papa Lambertini gracias, indulgencias y privilegios precisamente a los misioneros jesuitas, permitiéndoles, entre otras cosas, la absolución de pecados reservados y la dispensa de impedimentos matrimoniales de afinidad y consanguinidad, amén de indulgencias unidas a prácticas piadosas realizadas en templos jesuitas o a la realización de los ejercicios espirituales de San Ignacio. Así, por ejemplo, otorga tal facultad de dispensa y absolución a los misioneros de Indias en el antiguo y el viejo mundos (58), y la confiere parecidamente a los misioneros jesuitas de China, Tonkín, Siam y Cochinchina (59).

En otra ocasión, también interviene el Papa a favor de la Compañía, condenando personalmente un escrito que parecía reacia la inquisición romana en censurar. Trátase del libro *Memorias históricas presentadas al soberano pontífice Benedicto XIV sobre las misiones orientales*, del capuchino Norberto de Bar-le-Duc, o sea, Pedro Curel Parisot. Data dicha condena del 1 de abril de 1745. Está la obra reprobada *pieza di maledicenze contro i gesuiti*, como le asegura Benedicto a su nuncio en Bruselas, por carta de 11 de noviembre de 1747 (60).

17. Cuando estalla en Francia una especie de guerrilla contra el agustinismo, tildándolo de doctrina tributaria del teólogo de Leerdam, tampoco se deja desviar Benedicto XIV de su ecuanimidad ni envolver en facción alguna, ni siquiera so pretexto de combatir en pro de la ortodoxia.

A Juan Ise de Saleón, obispo de Rodez hasta 1746, y después arzobispo de Viena del Delfinado (61), lo conoce el Papa al menos desde 1742, con motivo de una disputa del prelado con el dominico Juan Pedro Viou. Su índole pugnaz

(56) *Cognovimus enim post illud tempus eas* (se refiere a una carta de La Valette) *abs te diligenter fuisse conscriptas, triumque assistentium suscriptione comprobatas et (quod est maximum nostrae consolationis genus) intelleximus amplecti vos, et quidem totis praecordiis, apostolicam constitutionem quae incipit «Unigenitus», et quidquid ea probat approbare, quidquid improbat reprobare vos plane atque reiicere. Gratum id nobis admodum fuit, eritque gratius, si reliqui omnes, quibus praees, tuo se exemplo ad hoc ipsum faciliores praebeant* (op. cit., vol. II, pág. 395 b).

(57) Transcrito íntegramente el breve, *Litteras accipimus*, en la correspondencia con Tencin, vol. II, págs. 521 y ss. El pasaje citado, en pág. 521.

(58) Breve *Animarum salutis*, de 17 de julio de 1748, en *Acta Benedicti, etc.*, vol. I, págs. 548 a - 552 b.

(59) Carta *Gravissima omnium ecclesiarum*, de 12 de noviembre de 1748, en op. cit., vol. I, págs. 567 b - 569 a.

(60) *Op. cit.*, vol. I, págs. 453 a y ss. Sobre este asunto, véase Pastor: *Op. cit.*, vol. XXXV, pág. 405.

(61) «Desgraciado adversario de los agustinos», «libelista», lo llama el padre Enrique de Lubac en su estudio acerca de lo *Sobrenatural* (París, 1946), págs. 172 y s.

parece impacientar un poco al apacible pontífice, que además hace zumba del saber teológico del diocesano rutense (62).

Le manda Saleón al padre santo, a partir de 1743, algunos opúsculos teológicos suyos de no mucha trascendencia (63); pero en 1745 envía a Roma dos obrillas de contenido muy grave, pues en ellas impugna a los agustinos Fulgencio Bellelli y Juan Lorenzo Berti: *Bajanismus redivivus in scriptis pp. ff. Berti et Bellelli, ordinis eremitarum Sancti Augustini* y *Jansenismus redivivus in scriptis pp. ff. Berti et Bellelli, ordinis eremitarum Sancti Augustini*. En pos de ellas van sendos apéndices de las mismas a la Ciudad Eterna (64). Pretende la impugnación, como no es difícil de advertir, descalificar definitivamente no sólo a dos teólogos particulares, sino arrumbar todo un sistema teológico, quizá, junto con el tomismo, el más opuesto al creciente naturalismo de aquella época. Aunque, huelga decirlo, no es de esto último consciente el arzobispo de Viena, empecinado únicamente en arremeter contra molinos de viento jansenistas y bayanistas.

De los dos acusados de ser propicios a la enseñanza de monseñor de Iprés había muerto Bellelli, en 1742; por ello se da cuenta de tales escritos en exclusiva a fray Lorenzo Berti, para que éste oponga lo que creyese conveniente (65). Tardío es el aviso a Saleón, según se desprende de la fecha de la carta citada, porque en el lapso entre el envío de los opúsculos del arzobispo y la misiva de Benedicto había refutado Berti a su impugnante; pero por razones políticas impiden los franceses publicar la respuesta, a pesar de haberse el ataque difundido mediante la imprenta (66). Como desde el principio del pleito intenta el prelado de Viena la proscripción de los libros incriminados, se niega el Papa a condenar a Berti sin haberle dado ocasión de defenderse (67). Además, demanda Lambertini un estudio de los libros combatidos, puesto que si a Saleón le parecen condenables, no los juzgan así otros, e incluso *fortiter asserunt (opera) esse a damnatis erroribus extranea* (68). Y ante la insistencia del tenaz acusador, replica el pontífice que no

(62) Véase carta de 25 de agosto de 1742, al cardenal de Tencin, en *Correspondencia*, vol. I (Roma, 1955), pág. 18.

(63) Carta de Benedicto XIV a Tencin, de 22 de marzo de 1743, en *op. cit.*, vol. I, pág. 61.

(64) Cartas del papa a Tencin, de 27 de febrero, seis de marzo, 21 de abril, 5 de mayo y 2 de junio de 1745, en *op. cit.*, vol. I, págs. 229, 231, 244, 246, 251. F. Rojo, O. S. A.: «Ensayo bibliográfico de Noris, Bellelli y Berti», en *Analecta Augustiniana*, vol. XXVI (Roma, 1963), pág. 338.

(65) Carta de Benedicto XIV a Saleón, de 22 de enero de 1749, en *Acta Benedicti XIV, etc.*, vol. II, págs. 33 b - 34 a.

(66) Benedicto XIV a Saleón, carta citada. Cf. el comentario a la carta de 9 de abril de 1749, de Benedicto al cardenal de Tencin, en la *Correspondencia* citada, vol. II (Roma, 1965), págs. 144 y ss.

(67) Carta a Tencin, de 16 de noviembre de 1746, en vol. I, págs. 371 y s. de la *Correspondencia*.

(68) Carta a Ise de Saleón, de 30 de diciembre de 1750, contestando a la carta del último, de 13 de diciembre de ese año, en *Acta Benedicti XIV, etc.*, vol. II, pág. 74 a - b.

quiere sino la verdad: *Nos certe nihil aliud quaerimus nisi veritatem, neutri partium adhaeremus*, y que desea ver restablecidas y protegidas las definiciones de sus predecesores; pero no se deja arrancar una censura precipitada (69).

No es diversa la conducta que sigue respecto de instantes solicitudes análogas del arzobispo de Sens, Juan José Languet de Gergy, el cual también exige la censura de los dos autores agustinos. En respuesta a la carta del prelado, de 25 de abril de 1750, pide Lambertini un examen cuidadoso e imparcial de la causa, *coerente alla prudenza cristiana, alle buone regole della morale ed alla disciplina della Santa Sede* (70). Y a una misiva posterior del Senense, de 15 de marzo de 1751, donde se trasluce la impaciencia, fuera de contener el escrito alguna observación impertinente y argumentar con cierta fanfarronería, replica Benedicto un sí es no es molesto e irónico, pero demostrando al mismo tiempo imparcialidad, sensatez y hasta notable humildad: *Noi non possiamo, nè dobbiamo procedere in un affare di tanto rilievo coi nostri soli lumi. Ci protestiamo bisognosi dell'altrui opera ancora, e dell'altrui consiglio. Non sono tutti i teologi a proposito per questa facenda, regnando purtroppo nella maggior parte d'essi lo spirito di partito. Già sono stati eletti dopo molto criterio soggetti indifferenti, ai quali si è data la commissione di esaminare...* (71).

18. Tampoco faltan en los *regesta* del Papa Lambertini encendidos elogios de la Compañía de Jesús. Citemos sólo dos.

Se trata de legislar sobre la duración de los cargos de dicho instituto, la convocatoria de las congregaciones generales y otros asuntos de régimen interno. Determina el Papa sobre todo ello lo que ha de hacerse, pero empieza ensalzando a la corporación ignaciana, fundada para promover la gloria de Dios y la salvación de los hombres, empeñada en ayudar a la Iglesia, regida feliz y rectamente durante más de dos siglos por las sabias leyes que estableció San Ignacio: *Devotam majori Dei gloriae promovendae, adjuvandaequ proximatorum saluti societatem, a Sancto Ignatio confessore sub Salvatoris nostri Jesu nomine auspicioque constitutam, sicuti Ecclesiae Dei utilitatem operam assidue navare, ita ex praescripto sapientissimarum legum et constitutionum, ab eodem beato institutore ipsi traditarum, a duobus et ultra saeculis feliciter rectissimeque gubernari, compertum habemus* (72).

(69) Carta de 6 de enero de 1751, en *op. cit.*, vol. II, pág. 403 a. Otros datos que completan esta disputa pueden leerse en nuestro escrito inédito *Regalismo y jesuitas*.

(70) Carta de 15 de julio de 1750. Véase nota siguiente.

(71) Carta del 12 de mayo de 1751. La primera carta de Languet, de 25 de abril de 1750; la respuesta de Benedicto, de 15 de julio de 1750, en *Acta Benedicti XIV., etc.*, vol. II, págs. 397 b - 398 a. La carta segunda de Languet, de 15 de marzo de 1751; la respuesta, de 12 de mayo de 1751, en *op. cit.*, págs. 412 a - 413 a. Pueden leerse las cartas del arzobispo de Sens en Juan Lorenzo Berti: *De disciplinis theologicis* (ésta era la obra incriminada por los dos franceses), vol. VII (Roma, 1765), págs. 10 a 12.

(72) Bula *Devotam majori*, § 1, de 17 de diciembre de 1746, en *Sanctissimi Domini nostri Benedicti XIV. bullarium*, vol. II, págs. 75 a - 77 b.

Año y medio más tarde, decide el pontífice haya siempre en la Sagrada Congregación de Ritos un consultor jesuita. Así nombra, ensalzando su sabiduría, a Jerónimo Ridolfi y a Manuel de Azevedo. El motivo de esta elección es tener la Compañía copia de hombres ilustres por su piedad cristiana, competencia extraordinaria en toda clase de disciplinas, conocimiento múltiple de las letras humanas y celo extraordinario por la salvación de las almas, amén de ser adictísimos a la Santa Sede (73).

También en privado se expresa Benedicto de forma benévola respecto de la Compañía. En este sentido escribe, con motivo de la polémica ya mentada entre el obispo de Rodez, el célebre Juan Ise de Saleón, y el dominico Juan Pedro Viou: *Il grande Iddio sia testimonio che Noi amiamo i padri domenicani, ma i buoni, che con un ugual amore i padre della Compagnia, ma i buoni...* (74). En otra ocasión, refiriéndose al enconado combate que riñen los propugnadores de uno y otro sistema de moral, más laxo o más riguroso, y de las habituales acusaciones de relajación asestadas contra los jesuitas, advierte con una perspicacia que no se detiene en el fragor de la lucha teológica, pues abarca la situación general de entonces: *... e non avendo, sul che chiamano Iddio in testimonio, veruna pendenza o per l'uno o per l'altro partito, diremo a lei che assolutamente la morale cristiana, per la gran rilassatezza delle opinioni, è in pessimo stato, e possiamo assicurarla che in ciò concordano anche i migliori padri della Compagnia, che con un positivo aggravio sono spacciati come autore di massime poco buone* (75).

19. Es Clemente XIII (Carlos Rezzónico) gran defensor de los ignacianos contra la enemistad de príncipes y políticos infectados de enciclopedismo y regalismo. Notable y conmovedora resulta su actividad a este respecto. Alocuciones, cartas, bulas, breves respaldan al combatido instituto. Aparte de la constitución *Apostolicum*, de 7 de enero de 1765, constan epístolas diversas con quejas, agradecimiento, aliento, según los casos, a obispos de España, Italia, Francia; a estadistas y magnates, como las dirigidas a Joaquín de Osma, el arzobispo de Toledo, el cardenal napolitano Sersale, el arzobispo de Tarragona, Kaunitz, Colloredo, Carlos III (76).

(73) *Satis enim superque compertum est universis, atque exploratum, quibus per omne tempus religiosus viris, et christiana pietate, et omnium disciplinarum splendore, et multiplici litterarum cognitione, aeternaeque christifidelium salutis zelo commendatissimis, addictissima huic Sanctae Sedi ipsa Jesu societates locuples adhuc veluti generosa mater non immerito gloriatur: breve Constantem omnium sensum*, de 24 de abril de 1748, § 1, en op. cit., vol. II, págs. 184 b - 185 b.

(74) Carta a Tencin, de 19 de junio de 1742, en *Correspondencia*, vol. I, pág. 12.

(75) Idem, de 26 de abril de 1743, en op. cit., vol. I, pág. 70.

(76) Véase *sub titulo* «Societas Jesu», índice de documentos en *Bullarii romani continuatio*: Clemente XIII, vol. III (Roma, 1838), págs. 589 a - 590 b. A su vez, el padre de Ravignan menciona o transcribe gran número de cartas y breves del papa Rezzónico en defensa de los jesuitas, documentos cuya cantidad supera ampliamente la de los recogidos en el bulario susodicho. En *Clemente XIII y Clemente XIV*, vols. I y II (París, 1856 y 1857) aparecen los documentos pertinentes.

20. Sin embargo, condena Clemente la *Historia del pueblo de Dios*, del jesuita Isaac Berruyer. Interpreta esta obra con un tufillo nestoriano la unión hipostática, sacando la consecuencia de teorías filosóficas de Francisco Suárez, uno de los pensadores más ilustres de la corporación de Loyola (77). En la censura de 2 de diciembre de 1758 menciona el papa Rezzónico la fecha de otras censuras: 6 de mayo de 1734, de Clemente XII; 17 de abril de 1755, 14 de abril de 1757 y 17 de febrero de 1758, de tiempos de Benedicto XIV, conforme aparecen ediciones de la obra incriminada, ampliaciones y traducciones, bien en francés, bien en italiano (78). Por último, vuelve a reprobar la *Historia* susodicha Clemente XIII el 14 de abril de 1765 (79). También se muestra en este asunto el acuerdo fundamental de los pontífices, ya respalden unos con mayor ímpetu, otros con cierta cautela a la Compañía de Jesús, frente a los ataques regalistas. De Berruyer incluye igualmente este valeroso veneciano (digno de hombrarse con Inocencio III, Bonifacio VIII, Inocencio XI) en el índice, año de 1764, las *Reflexiones sobre la fe*, editadas en 1760 y acusadas de mantener errores socinianos y naturalistas, sin importar para la reprobación que hubiese defendido el autor la infalibilidad papal (80).

Obedecían los libros de Berruyer al mismo criterio que el *Comentario al Nuevo Testamento*, del padre jesuita Juan Harduino o Hardouin, autor éste que juntaba extraordinaria erudición con las mayores extravagancias de orden crítico y filosófico. Seminestoriano, se vio igualmente condenado el 28 de julio de 1742 por Benedicto XIV (81). Enemigos jurados de estas obras declaráronse los jansenistas, no sólo por proceder aquéllas de escritores de la Compañía, sino principalmente porque humanizaban de forma excesiva, hasta lindar con la herejía, el dogma cristológico (82). No obstante la filiación heterodoxa de los im-

(77) Bartolomé Xiberta, O. Carm.: *Tractatus de Verbo incarnato* (Madrid, 1954), págs. 52, 273 y ss., 296 y s. Respecto de la teoría de Suárez (sustancialmente la misma de Tifano, Escoto, el cardenal jesuita Franzelin y otros), son significativas las consecuencias que de ella señalan el cardenal Luis Billot, S. J.: *De Verbo incarnato* (Roma, 1892), págs. 88 y ss., y Adolfo Tanqueray: *Synopsis theologiae dogmaticae*, vol. II (Roma, 1919), § 1040.

(78) *Bullarii romani continuatio*: Clemente XIII, vol. I (Roma, 1835), págs. 61 a - 62 a.

(79) Hurter: *Nomenclator litterarius theologiae catholicae*, vol. IV (Innsbruck, 1910), cols. 1416 y s. Cf. tocante a esto, Luis de Backer y Carlos Sommervogel: *Biblioteca de la Compañía de Jesús*, vol. I (Bruselas, 1890), cols. 1359 y ss.

(80) Backer-Sommervogel: *op. cit.*, cols. 1368 y s.

(81) Xiberta: *op. cit.*, pág. 52. Cf. págs. 275 y ss, 296 y ss. Véase también Hurter: *op. cit.*, vol. IV, cols. 1205 s., y R. Bernard, en *Diccionario de teología católica*, tomo VI (París, 1913), col. 2045.

(82) Censuras que dirigen a Berruyer los discípulos del doctor Ierdamense, en Hurter: *op. cit.*, vol. IV, col. 1417, nota 2. Cf. José Francisco de Isla, S. J.: *Anatomía del informe de Campomanes*, ns. 110 y ss.; José Rodríguez Campomanes: *Dictamen fiscal de la expulsión de los jesuitas de España*, § 616; José Javier Rodríguez de Arellano: *Pastoral que obedeciendo al rey, dirigía a su diócesis el ilustrísimo señor don...*, ns. 352 s., en relación con el número 160; Gazier: *op. cit.*, vol. I, pág. 315 y vol. II, págs. 83 y ss. Considera este autor, y no le falta razón, a los dos ignacianos citados y a Ricardo Simón precursores del modernismo religioso. Véase también Pastor: *op. cit.*, vol. XXXV, págs. 311 y ss.

pugnantes, de forma tácita les dio la Santa Sede la razón contra tal desvío semi-naturalista de la verdad cristiana, aunque fuesen jesuitas los errados. También lo reconoce el padre De Ravignan, que lo es con motivo de la censura de Berruyer la imparcialidad de Clemente XIII (83).

21. José Javier Rodríguez de Arellano, arzobispo de Burgos, es encontrado impugnador de los jesuitas. Escritor ingenioso y rico de expresiones castizas en sus pastorales, no se muestra ni prudente ni escrupuloso a la hora de acoger habillitas contra la Compañía. Sin embargo, uno de los hechos que refiere con detalle y transcripción de textos parece auténtico, aunque no hayamos podido verificarlo en la compilación de documentos mencionada y relativa a Rezzónico, compilación que deja mucho que desear, y aunque de otro lado a las citas de Monseñor les falte algún dato para ser completas. Narramos, pues, el hecho sin responder de su veracidad.

Sostuvieron los ignacianos de la diócesis de Trento una tesis a favor del probabilismo y contra la opinión moral más rigurosa, llegando a afirmar que al propio Cristo le «fue sumamente familiar» dicha doctrina lenificadora de lo que parecía asperezas a una época muelle, con lo que daban a entender los teorizadores que también Nuestro Señor actuaba siguiendo el criterio ético menos estricto. No agradaron en Roma semejantes especulaciones, que a más de socavar el esfuerzo moral le atribuían a Cristo una extraña incertidumbre en el obrar, acorde sin duda con cierto nestorianismo, mas no con la ortodoxia. Así, pues, por decreto inquisitorial de 26 de febrero de 1761 fueron condenadas como falsas las proposiciones, como temerarias y escandalosas, amén de próxima a herejía la que intentaba convertir al Redentor en precursor del padre Esteban Bauny, aquel a quien por sus conclusiones laxas lo llamaban, según refiere Pascal en su *Provincial* cuarta, *Ecce qui tollit peccata mundi* (84).

22. Asimismo, durante el reinado del papa Rezzónico aprueba, 12 de septiembre de 1767, la Sagrada Congregación de Ritos «la fama de santidad, virtudes y milagros en general» de don Juan de Palafox, lo cual da origen a grandes fiestas en Puebla de los Angeles y es una de las causas de construirse la hermosa capilla neoclásica que iba a ser dedicada al nuevo beato en la catedral de Burgo de Osma. Confirma el papa, el mismo mes y año, la sentencia de la congregación. A mayor abundamiento, tres veces se dan por buenos, después de maduro examen, en 1760, 1766 y 1767, los escritos del célebre diocesano de Puebla y de Osma, a pesar de que la causa de beatificación la impulsen en buena parte implacables enemigos de la Compañía (85).

(83) *Op. cit.*, vol. I, pág. 46.

(84) José Javier Rodríguez de Arellano: *op. cit.*, ns. 442 y ss.

(85) Francisco Sánchez Castañer: *Don Juan de Palafox, virrey de Nueva España* (Madrid, 1988), págs. 190 y ss.; Ambrosio Puebla González: «El venerable don Juan de Palafox y Mendo-

23. Por aquel entonces es general de los agustinos Francisco Javier Vázquez, acérrimo adversario de los jesuitas, contándose entre quienes conspiran para suprimir el instituto de Loyola. Son sus ideas teológicas, y las de sus cofrades, también contrarias a las que en aquél corrientemente se propugnan. Resulta, pues, dable suponer que, conociendo Vázquez las simpatías de Clemente XIII a los jesuitas y para prevenir cualquier tilde de heterodoxia a su propia corporación, presenta en agosto de 1758, nada más haber subido el cardenal Rezónico al solio de San Pedro (fue la elección el 6 de julio de 1758), un memorial con las tesis características de su orden. Suplica el general al papa que se ponga coto a quienes porfían en que sigue el agustinismo solapadamente al teólogo de Leerdam, y pide una declaración pontificia respecto de veintitrés proposiciones teológicas que resumen la doctrina de su escuela. La respuesta del Santo Oficio, en enero del año siguiente, afirma ser las proposiciones sometidas a juicio «seguras», como lo había ya determinado Benedicto XIV (86).

En ambos casos actúa el papa no a modo de jefe de facción, ni movido por la poca simpatía que de seguro le inspira Vázquez, sino siguiendo el criterio de sus predecesores respecto de la libertad de opinión en asuntos discutibles y la imparcial verificación de unos hechos, sin que eso le impida, de otro lado, proteger a los ignacianos, acometidos por los enemigos de la Iglesia.

24. No es menos significativa la actitud de Pío VI, Juan Angel Braschi. Condena éste, mediante la bula *Auctorem fidei*, de 28 de agosto de 1794, las conclusiones del sínodo jansenista y cesarista de Pistoya, celebrado en septiembre de 1786, muchas de las cuales, particularmente las soteriológicas, pretenden basarse en la enseñanza de San Agustín. Diríase lógico, entonces, que junto con las tesis proscritas lo fuese, al menos de forma tácita, el sustentáculo doctrinal supuesto. No incurre en tal torpeza el papa Braschi. La edición de las fórmulas censuradas, tal como la trae la versión trigésimocuarta del *Denzinger*, de 1976, basa implícitamente dicha censura, según se lee en notas *ad calcem*, en decretos tridentinos, en documentos pontificios y en obras de los Santos Padres, especialmente de San Agustín, citadas estas últimas a profusión, como ocurre en los lugares relativos a la condición del hombre durante la ley mosaica (§ 2619), la fe como gracia primera (§ 2622), la concupiscencia y la caridad (§ 2624), el temor servil o de la condenación eterna (§ 2625), los efectos de la excomunión

za», capítulo del volumen *El venerable don Juan de Palafox y Mendoza. Semana de estudios histórico-pastorales y de espiritualidad (1654-1659). 2 a 7 de agosto de 1976* (Burgo de Osma, 1977), págs. 209 y ss.; Gregorio Bartolomé: *Jaque mate al obispo virrey. Siglo y medio de sátiras y libelos contra don Juan de Palafox y Mendoza* (Madrid, 1991), págs. 41 y ss.

(86) F. Rojo: op. cit., págs. 351 y s. Texto de la súplica a Clemente XIII y de las veintitrés tesis, en Tirso López Bardón: *Monastici augustini R. P. Fr. Nicolai Crusenii continuatio atque ad illud additiones, sive Bibliotheca manualis augustiniana, in qua breviter recensentur augustinenses utriusque sexus virtute, litteris, dignitate ac meritis insignes, ab anno 1700 usque ad 1800*, vol. III (Valladolid, 1916), págs. 8 b y ss.

(§ 2646), las sagradas imágenes (§ 2670). Por añadidura, en el § 2698, con motivo del error del conciliábulo pistoyense, de considerar menos propia la denominación de «Hijo» que la de «Verbo» dada a la segunda persona de la Santísima Trinidad, expresamente menciona la bula al obispo de Hipona, apoyando la desaprobación en la doctrina enseñada a la vez por la Sagrada Escritura y por San Agustín, al cual llama el documento *angelicus praeceptor* (87).

De otro lado, el 10 de marzo de 1791, en el breve donde reprueba sin paliativos la constitución civil del clero, culminación del regalismo cismontano, aliado ocasional de la doctrina jansenista dieciochesca, llama Pío VI a Santo Tomás y San Agustín *duo prima Catholicae Ecclesiae lumina*, y en ellos se apoya para repeler las innovaciones cismáticas de la asamblea nacional francesa (88).

25. El abrazar un teólogo acerca de distintos asuntos opiniones que a un profano quizá le parezcan apenas compatibles entre sí, poco tiene que ver con la lógica abstracta, porque ni respecto de aquello que las concilie en una síntesis superior, ni en lo que las enfrente, cabe tener como pauta siempre la coherencia o inconsecuencia de tejas abajo. Trátase más bien de conjuntos conceptuales nacidos de la tradición cristiana, aficiones, talante, país, educación, asunto mismo, circunstancias culturales, sin naturalmente proscribir el razonamiento, que ocupa en la formación de aquéllos principal parte; sistemas no procedentes de una deducción rígida que desconozca los meandros de la vida y sobre todo relegue la oscuridad propia de la revelación, el misterio último donde se detiene la especulación. La cadena de juicios atiende a mil condiciones subjetivas y objetivas, de tal modo que el pensamiento teológico sea, sí, un entramado razonable de reflexiones y juicios, pero de manera incomparablemente más flexible que las arquitecturas ideológicas de Hegel y de Espinoza, por ejemplo. La maleabilidad de dicho discurso nace, por paradójico que esto parezca, no tanto de la necesidad de hacer compatibles partes de un sistema con otras partes, ni unas ideas teológicas con ideas aparentemente contrarias, sino de la exigencia ineludible de que todas las conclusiones, sea cual fuere su procedencia, habrán de acordarse con la revelación dogmática, los precedentes tradicionales y el magisterio eclesiástico.

Si a veces, como escribe Adán Moehler, es posible ir relacionando elementos teológicos con un sistema total y aprehender la idea fundamental (*Grundidee*) que lo informa, de modo que consista un dogma determinado en principios especulativos de los cuales se componga orgánica y lógicamente, y de los que haya nacido igual que de la semilla la planta (89), esto creemos ser en la mayor parte

(87) Dénzinger-Schönmetzer: *Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum* (Barcelona, 1967), págs. 517 y ss.

(88) Breve *Quod aliquantum*, §§ 20, 42, 43, 44, publicado en Valladolid, 1867, apéndice de *Casus conscientiae Benedicti XIV, vulgo dicti*, págs. 340, 367 y ss. Muchas veces reeditado.

(89) *Symbolik oder Darstellung der dogmatischen Gegensätze der Katholiken und Protestanten und ihren öffentlichen Bekenntnisschriften* (Viena, 1843), pág. 2.

de los casos erróneo o insuficiente. Y menos aún pensamos ser exacto que las consecuencias teóricas y prácticas de un sistema vayan sacándolas a luz la historia y la vida (90). No se desenvuelve el dogma ni por pura deducción, ni mediante el simple correr de la historia, ni desarrollando su fuerza insita. La propia enseñanza protestante, que pretende Moehler ser tan clara en su principio y sus consecuencias, se disuelve en mil sectas opuestas, como señaló irrefutablemente Bossuet, hasta renegar a veces de su propio fundamento y darse otro. Sostiene Moehler, en cambio, que tales desviaciones y tanteos doctrinales no son más que *ganz natürliche Folgerung aus ihren* (de los reformadores alemanes) *eigenen Prinzipien oder eine Fortbildung und Vollendung* de lo que encierran las premisas teológicas (91). No siempre es posible estar de acuerdo con el ilustre profesor de Munich.

Por todo ello, parece desatinado presentar una especie de ecuación en esta materia; equiparando ortodoxia con determinada doctrina, verbigracia molinismo y probabilismo, y tildando poco menos que de herejía fundadas objeciones a la misma. O como decía el cardenal Bona, y para algunos historiadores poco han cambiado tiempos y cosas: *Così oggi va il mondo, e chi non è molinista è eretico* (92). Lo cual naturalmente no excluye que haya ciertos sistemas o conjuntos doctrinales más seguros y ciertos que otros, puesto que mejor preservan el carácter sobrenatural de la religión y sucumben muy a duras penas a la tentación laicista o secularizadora. Ni excluye tampoco la recomendación de algunos autores, libros y teorías, y hasta la obligación de atenerse a ellos.

26. Si así es respecto de la teología y los teólogos, con mucha mayor razón no se adhieren los papas, o resulta muy raro e imprudente que lo hagan, a una corriente o escuela, convirtiéndose en jefes de facción teológica. Muy de pascuas a ramos lo han llevado a cabo y siempre desacertadamente, como Juan XXII cuando defendió una teoría errónea acerca de los novísimos. Su situación se levanta por encima de disputas y parcialidades, según corresponde a quienes están constituidos en cabeza y juez universal; si se quiere, hállese en el lugar intermedio entre los excesos y calores de los disputantes, mas no en el ramplón sentido ecléctico de tomar algo de unos y algo de otros, sino considerando las cosas desde un punto de vista superior e imparcial. En esa tierra de nadie o región cimera deben situarse todos los ocupantes del trono de Pedro, no sólo éste o aquél por supuestas razones ideológicas. Indudablemente, les da el cargo la visión necesaria para no enzarzarse en discusiones partidarias y, cuando definen un dogma o sentencian acerca de una divergencia doctrinal, no lo hacen igual que si favorecieran determinada opinión o

(90) *Op. cit.*, págs. 25 y s.

(91) *Op. cit.*, pág. 455.

(92) Carta del 17 de marzo de 1674 a fray Enrique Noris, cit. por Guido Pettinati: «El cardenal Juan Bona y el jansenismo», en *Analecta Gregoriana*, vol. cit., pág. 101.

contribuyeran al triunfo de la misma; lo hacen discerniendo la verdad que puedan tener la polémica, la reflexión, el común sentir de los fieles. Huelga decir que para llegar a tal conclusión necesitan los pontífices de dictámenes humanos y de sus propias luces naturales; pero no se basan exclusivamente en ellos, sino que, ponderados unos y otros, gozan para la determinación definitiva de una ayuda sobrenatural, cosa que hay siempre que considerar, si no se quiere disolver el magisterio eclesiástico en una serie de intrigas, aciertos a medias, equivocaciones, celos, carencias, prisas intempestivas, rivalidades, que si existen, no constituyen más que el revés de la tela. Nada más absurdo que juzgar las decisiones dogmáticas y, en general, la potestad de Roma, lo mismo que atañe a proposiciones definidas *ex cathedra* que a los decretos de los dicasterios, exclusivamente como acuerdos por razón de estado u otro motivo ordinario y mundano.

Bien lo advierte —según citamos atrás— Benedicto XIV a monseñor Languet, arzobispo de Sens e inflexible opositor del agustinismo representado por Berti y Bellelli: *Nihil aliud quaerimus nisi veritatem*. Por esto, es falso poner de relieve ciertas ideas, reales o supuestas de un pontífice, aislándolo al dignatario de sus predecesores y sucesores, de acuerdo con un criterio individualista, sin advertir la continuidad docente, según aparece en los documentos relacionados entre sí. Ese individualismo sirve, sin duda, para calificar, o descalificar, cuanto emane de Roma, pero nunca da en el blanco.

27. Si en el aspecto secular, cuando es el papa también rey, cabe considerar la monarquía pontificia como cualquier otra monarquía, sometida a las vicisitudes de la política internacional y dependiente del carácter y propósito de sus soberanos, en el espiritual se necesita una norma muy distinta para bien apreciarla. Y esto no lo comprendió, por ejemplo, Ranke, protestante y liberal, al escribir su célebre *Historia* de acuerdo con una hipótesis que asimila la Santa Sede a los otros estados europeos, susceptible de recibir parecidas influencias, obediente a leyes históricas similares, sujeta a iguales contingencias de encumbramiento y decadencia, comparadas las variaciones de la política del palacio apostólico con los cambios de dinastía de los reinos seculares (93). Para colmo, tales postulados, horros de toda consideración sobrenatural, los apoya el autor en una vaga apelación a fuerzas metahistóricas que se desarrollan, se oponen, se componen, menguan, un poco al modo hegeliano, de tal manera que muchas veces más que relación de hechos parezca el libro reflexión sobre los mismos (94). Lo sobrenatural lo sustituye un abstracto confuso.

(93) *Historia de los papas*, versión española de Eugenio Imaz; México, 1983, págs. 10 y s. Versión alemana, Viena, s/d, introducción, págs. II y ss.; vol. I, págs. 299 y s.; vol. II, págs. 7, 369 y s. *et alibi*.

(94) *Op. cit.*, vol. II, pág. 7 *et passim*.

28. En fin, sirva como otro indicio más de esa relativa distancia entre la doctrina pontificia y las tesis propias de la Compañía, así como entre la política y decisiones romanas y los intereses y fines privativos del instituto ignaciano, el que de forma repetida citen los papas a San Agustín y a Santo Tomás, con veneración, *amore intellectuali*, descontada la retórica de algunas expresiones, si bien nunca o rarísima vez mencionen a Molina, Gabriel Vázquez, Gregorio de Valencia, Lugo, Arrúbal, Lesio, Toledo; ni siquiera a Suárez, pese a su eximia condición. Los engloban, sí, en una escuela de pensamiento ortodoxo, mas sin referirse personalmente a ellos, al menos de ordinario. Son los elogios a su orden casi siempre generales, como si todos los notables varones mencionados y otros mil que podríamos nombrar, estuviesen algunos escalones por debajo de los dos maestros inamovibles, igual que la verdad.

